

Bogotá D.C.  
VCM 316/09

Doctora  
**AIDA CAROLINA MORALES FORERO**  
Ciudad

**Referencia:** Respuesta Derecho de Petición

Respetada Doctora Morales:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta al derecho de petición presentado el día 13 de julio del año en curso, relacionado con la información de la liquidación de las obligaciones de los deudores referidos en su comunicación, en los términos que siguen:

En consideración al artículo 15 de la norma superior, todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, así como el deber de las autoridades públicas, privadas y los particulares de profesar su respeto.

Desarrollando el postulado anterior, la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, norma que busca la dirección adecuada de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ha incluido diferentes aspectos que pretenden regular el acceso a la información reservada de los usuarios del sistema financiero, y ha señalado entre otras cosas, que la reserva bancaria se entiende como: *"el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio."*

La superintendencia Bancaria (hoy Financiera) mediante Oficio DB-3264 de julio 4 de 1985 y recogido nuevamente por el concepto 1998064619-0 de 9 de Diciembre de 1998, señala que el principio de la reserva bancaria no es "absoluto", sino solamente comprende aquellos datos cuyo conocimiento público pueda perjudicar a los clientes o se trate de informaciones relativas a aspectos estrictamente reservados como las fuentes, el destino, las cuantías, etc., de las operaciones celebradas con su clientela. (El subrayado es extralegal)

Estima además que, *"la reserva bancaria está limitada por la proporción de infidencia y sólo es absoluta en cuanto no puede ser pretexto para indicar la exactitud de las cifras, el volumen promedio de los cheques girados, el monto de los depósitos existentes, la periodicidad de consignaciones y otras cuestiones análogas"*

Por lo expuesto, no es procedente informarle lo por usted solicitado, en consideración a que no es el titular de los créditos, ni apoderado de las personas referenciadas o por lo menos no aportó el poder requerido para corroborar lo contrario, puesto que como ya se vio dicha información se encuentra protegida por el principio de la reserva bancaria y su violación genera consecuencias de carácter laboral, penal y administrativo.

Por último y no menos importante, nos permitimos informarle que usted en su petición no indicó el lugar donde recibiría las notificaciones, razón por la cual se procederá a informar la respuesta a través de nuestra página web ([www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co)) por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,



**IVAN DARÍO RUIZ PÉREZ**  
Vicepresidente Comercial